JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 18256408900120240-00061-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado : DIEGO FERNANDO GORDILLO GARZÓN.

La Apoderada General del Banco Agrario de Colombia. S. A, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, para que, en representación del banco, presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor DIEGO FERNANDO GORDILLO GARZÓN.

Efectuado un estudio, previamente a la admisión de la demanda y sus anexos se puede corroborar lo siguiente:

1-En las pretensiones de la demanda, -obligación 725075250093723 y contenida en el pagaré 075256100005330 firmado y aceptado por el demandado el 11 de noviembre de 2020, con vencimiento el 6 de noviembre de 2023, se observa que el capital a ejecutar es la suma de $**7.999.187,oo** y en la tabla de amortización el valor a ejecutar es $**7.999.564,oo**.

En cuanto al cobro de los intereses de mora de dicho pagaré, la tabla de amortización tiene un valor diferente al anotado en las pretensiones y al valor que se llenó en el pagaré. Tampoco coinciden los intereses corrientes.

2-En cuanto a la obligación contenida en el pagaré 72507525016295 tampoco coinciden las pretensiones de la demanda con la tabla de amortización, en cuanto los intereses corrientes.

3-Referente a la obligación contenida en el pagaré 0752561000017604 firmado y aceptado por el demandado, con vencimiento el 29 de junio de 2022, se anota que el capital a ejecutar es la suma de $1.944.024 más intereses de mora y corrientes que no están en las pretensiones.

Consideraciones que son objeto de inadmisión de la demanda, y por ello de conformidad al art. 87 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E: :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderada judicial, contra DIEGO FERNANDO GORDILLO GARZÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, quien se identifica con CC. 38.288.843 y TP 165.517 del CSJ, en los términos y fines del poder conferido por la representante del banco en la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

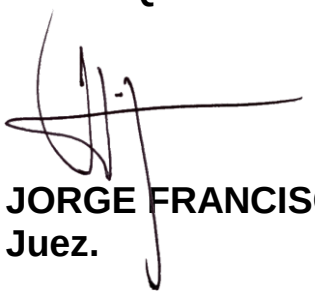

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.